IRECCION DEL TRABAJO EPARTAMENTO JURIDICO K (26209(1318)/97

ord.  $N_{0} = \frac{2232}{158}$ 

MAT .: Niega lugar a solicitud de reconsideración de instrucciones Nº 0-97-1-184, impartidas por la fiscalizadora doña Nelly Toro T., dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago Nor-Oriente, en cuanto ordenan a la empresa Parque Arauco S.A., no descontar de la remuneración de la trabajadora doña Marcela Salazar Orostica más del 15% de su remuneración mensual de acuerdo al artículo 58 del Código del Trabajo.

ANT.: 1) Ord. № 2927, de 30.12.97, de Sr. Inspector Comunal del Trabajo, Santiago Nor-Oriente. 2) Presentación de 07.11.97, de Sr. Patricio Novoa M. por Parque Arauco S.A.

## **FUENTES:**

Código del Trabajo, artículo 58.

SANTIAGO, 19 MAYO 1998

- : DIRECTORA DEL TRABAJO
- : SRES. PARQUE ARAUCO, SHOPPING CENTER AVDA. KENNEDY Nº 5413
  SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente en solicitado reconsideración de las instrucciones № 0-97-1-184, partidas por la fiscalizadora, doña Nelly Toro T., dependiente de Inspección Comunal del Trabajo Santiago Nor-Oriente, en cuanto denan a la empresa Parque Arauco S.A. no descontar de la muneración de la trabajadora doña Marcela Salazar Orostica más 15% de su sueldo mensual de acuerdo al artículo 58 del Código Trabajo.

Los recurrentes fundan su solicitud nalando que los descuentos de remuneraciones corresponden a ntegro de sumas percibidas por la trabajadora por concepto de demnización por años de servicio, desahucio y, feriado proporciosumas que dicha dependiente debía restituir a la Empresa por sido reincorporada al trabajo, en razón de su fuero.

Agrega que tal dependiente se obligó, mediante acta de comparecencia de fecha 12 de agosto de 1997, a devolver dicho dinero en forma mensual hasta completar la suma total adeudada.

Sobre el particular, cúmpleme Informar a Uds. lo siguiente:

El artículo 58 del Código del Trabajo, prescribe:

"El empleador deberá deducir de las emuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de eguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la egislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos. Igualmente, a solicitud escrita del trabajador, el empleador deberá descontar de las emuneraciones las cuotas correspondientes a dividendos hipotecatos por adquisición de viviendas y las cantidades que el trabajador haya indicado para que sean depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera en una cooperativa de vivienda. Estas últimas no podrán exceder de un monto equivalente al 30% de la remuneración total del trabajador.

"Sólo con acuerdo del empleador y del rabajador que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las emuneraciones sumas o porcentajes determinados, destinados a fectuar pagos de cualquier naturaleza. Con todo, las deducciones que se refiere este inciso, no podrán exceder del quince por lento de la remuneración total del trabajador.

"El empleador no podrá deducir, letener o compensar suma alguna que rebaje el monto de las lemuneraciones por arriendo de habitación, luz, entrega de agua, lso de herramientas, entrega de medicinas, atención médica u otras lestaciones en especie, o por concepto de multas que no estén lutorizadas en el reglamento interno de la empresa".

Del precepto legal precedentemente tanscrito se infiere, en primer término, que el legislador ha señalado taxativamente los descuentos que el empleador está obligado a efectuar de las remuneraciones de sus trabajadores, a saber:

- a) Los impuestos que las graven;
- b) Las cotizaciones de seguridad

ocial;

c) Las cuotas sindicales, de acuerdo

la ley;

d) Las obligaciones con instituciones previsión o con organismos públicos;

e) Las cuotas correspondientes a videndos hipotecarios por adquisición de viviendas, y

f) Las cantidades indicadas por el rabajador para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera o en una coperativa de vivienda, las que, en todo caso, no podrán exceder el 30% de la remuneración total del trabajador.

Es necesario puntualizar que las deducciones obligatorias señaladas en las letras e) y f) precedenes, sólo operarán en tanto exista una petición escrita del trabajador en tal sentido.

Del precepto en análisis se infiere, demás, que sólo con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, podrán deducirse de las remuneraciones sumas destinadas a efectuar pagos de cualquier naturaleza hasta un aximo del 15% de la remuneración total del dependiente.

Finalmente, la norma en comento rohibe al empleador efectuar ciertos descuentos, entre los que se ventan el arriendo de habitación, luz, entrega de agua, uso de lerramientas, entrega de medicinas, atención médica y otras restaciones en especie o por multas no autorizadas en el respectioreglamento interno.

Ahora bien, las sumas adeudadas por dependiente al empleador pueden tener diversas causas, tales omo un préstamo, un pago erróneo, etc., constituyendo todas ellas onforme a la definición que el Diccionario de la Real Academia spañola da al término deuda la "obligación que uno hace de pagar entregar a otro una cosa, por lo común dinero".

Visto lo anterior, y considerando que legislador no ha incluido los conceptos de que se trata en la specie dentro de aquellos descuentos que permiten realizar los ficisos 1º y 3º del artículo 58 del Código del Trabajo, cabe incluir que la forma de efectuar los descuentos destinados al pago las sumas adeudadas por la trabajadora a esa Empresa por incepto de indemnización por años de servicio, desahucio y feriado informado será la establecida en el inciso 2º el artículo 58 del indigo del Trabajo, no pudiendo entonces, dicho descuento exceder caso alguno, del 15% de la remuneración total del dependiente.

En nada altera la conclusión anterior circunstancia de que en acta de comparecencia de fecha 13 de costo de 1997, suscrita por las partes ante la fiscalizadora Sra. Onica Mujica Fuenzalida, la trabajadora se haya comprometido a livolver la suma de \$2.632.217 en cuotas mensuales, a partir de lo de 1997, por cuanto dicho acuerdo de pago implica exceder el mite máximo de descuento establecido en la norma legal antes anscrita y comentada.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que el referido pacto importa la renuncia de un derecho mínimo establecido en la ley lo que al tenor de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 50 del Código del Trabajo, no resulta legalmente procedente.

En efecto, la referida disposición

legal, prevé:

"Los derechos establecidos por la leyes laborales son irrenunciables mientras subsista el contrato de trabajo".

De esta suerte, consecuente con lo expuesto, preciso es sostener que se encuentran ajustadas a derecho las instrucciones impartidas por la fiscalizadora actuante, doña lelly Toro T. en cuanto ordenar a la empleadora no descontar más del 15% de la remuneración de la trabajadora doña Marcela Salazar, las sumas adeudadas por este concepto de devolución de dinero percibido por indemnización por años de servicio, desahucio y feriado proporcional.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Uds. que se niega lugar a la solicitud de reconsideración de instrucciones Nº 0-97-1-184, impartidas por la fiscalizadora doña Nelly Toro T., dependiente de la Inspección Comunal del rabajo Santiago Nor-Oriente, en cuanto ordenan a la empresa Parque rauco S.A., no descontar de la remuneración de la trabajadora doña arcela Salazar Orostica más del 15% de su remuneración mensual de cuerdo al artículo 58 del Código del Trabajo.

Saluda a Uds.,



E/sda

<u>Mstribución:</u>

ridico

artes

ontrol

Metin

eptos. D.T.

podirector

Asistencia Técnica

A Regiones

Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social Subsecretario del Trabajo